

3 de agosto de 1999

Incidente de Nulidad.

Oposición al Recurso

de Reconsideración. Interpuesto por la Firma Rosas & Rosas, en representación de Iguana Beach Holdings Inc., S.A., dentro de la demanda contencioso administrativa de Nulidad, presentada por el Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial de Coclé y Veraguas, en representación del Organó Ejecutivo, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°D.N. 2-2084 de 27 de octubre de 1994, expedida por el Director Nacional de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio, acudimos formalmente ante esa Augusta Corporación de Justicia, con el fin oponernos al Recurso de Reconsideración, interpuesto por la Firma Forense Rosas & Rosas, contra el Auto de 23 de julio de 1999, visible de fojas 212 a 216 del expediente, por el cual se declara ¿No Probado¿, el Incidente de previo y especial pronunciamiento de nulidad por ilegitimidad de la personería, presentado dentro de la demanda de Nulidad, descrita en el margen superior del presente escrito.

Este Despacho, considera que debe mantenerse el Auto objeto de la Reconsideración, por las siguientes razones:

1.- De conformidad con lo que establece el artículo 216 de nuestra Constitución Política, el señor Procurador General de la Nación, se encuentra debidamente facultado para ¿delegar¿ en el resto de los Agentes del Ministerio Público, conforme lo determina la Ley.

En el caso subjúdice, consta en el expediente, que el señor Procurador General de la Nación, fue autorizado por el Órgano Ejecutivo, para que promoviera demanda de Nulidad, contra la Resolución N°D.N.2-2084 de 27 de octubre de 1994, mediante la cual se adjudicó a Bella Morales Flores, una parcela de terreno inadjudicable, ubicada en el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, delegando éste a su vez, en el Fiscal Superior de Coclé y Veraguas, por ser precisamente en la Provincia de Coclé, donde se encuentra ubicada la parcela de terreno adjudicada, que afecta los intereses de la Nación.

Los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, acogieron la tesis de la Procuraduría de la Administración y de la Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial, con sede en Penonomé, Provincia de Coclé, al pronunciarse mediante Auto de 23 de julio de 1999, de la siguiente manera:

¿El argumento del incidentista en cuanto a que no es jurídicamente viable que los Fiscales Superiores de Distrito Judicial defiendan los intereses del Estado o instauren procesos ante la Corte Suprema, por ser ésta una facultad privativa de los Procuradores, puede desvirtuarse con fundamento en el artículo 216 de la Constitución Política y en el artículo 346 del Código Judicial. El primero permite a los agentes del Ministerio Público ejercer por delegación las funciones del Procurador General de la Nación, de conformidad a lo establecido en la ley, y el segundo señala que corresponde a todos los agentes de dicha Institución, defender los intereses del Estado o del Municipio y representar al Estado en los procesos que se instauren contra éste.

El señor Procurador General de la Nación está facultado por el numeral 3 del artículo 347 del Código Judicial, para promover y sostener los procesos necesarios en defensa de los bienes e intereses del Estado, y delegó expresamente en el Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial la autorización a él conferida por el Organo Ejecutivo para representarlo en el presente proceso contencioso administrativo de conformidad con lo establecido por la ley, específicamente en el artículo 346 numeral 1 del Código Judicial, el cual establece que son funciones de todos los agentes del Ministerio Público defender los intereses del Estado o Municipio.

La Resolución citada, es prístina al establecer que el señor Procurador General de la Nación, se encontraba plenamente facultado por la Constitución y la Ley, para ¿delegar¿ en el Fiscal Superior de Coclé y Veraguas, a fin de que éste promoviera la demanda de nulidad, en defensa de los bienes e intereses del Estado, por lo que solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que desestimen el Recurso de Reconsideración presentado por la Firma Rosas & Rosas contra el Auto de 23 de julio de 1999, confirmando la Resolución recurrida.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Linette A. Landau
Procuradora de la Administración
(Suplente)

LL/4/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General